

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Huaquillas: De regulación y funcionamiento del Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo Tarifado (SIERTH)	2
RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:	
003-GADPR-SLP-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Luis de Pambil - Cantón Guaranda: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	28
0001-GADPRAS-NAD-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Antonio Sotomayor - Cantón Vinces: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT 2023 - 2027	30
001-CPLCANG-PDOT-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Cangonamá - Cantón Paltas: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	38
011-GADPR-SLA-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Luis de El Acho - Cantón Santiago: Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	50
001-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gerardo de Pacaicaguán, cantón Guano, provincia de Chimborazo: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	55
002-GADECP-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Carmen de Pijilí - Cantón Camilo Ponce Enríquez: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	58



ORDENANZA DE REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN HUAQUILLAS (SIERTH).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento urbano del cantón Huaquillas impone retos significativos, que requieren propuestas eficaces por parte de la administración pública municipal. Este cantón estratégico, situado en la franja fronteriza sur del Ecuador, se caracteriza por su intensa actividad comercial y turística, que constituyen los pilares fundamentales de su economía. La ubicación privilegiada en el límite fronterizo con Perú, convierte a Huaquillas en un eje clave de intercambio y una puerta de entrada al país, pero al mismo tiempo presenta desafíos como el aumento progresivo del parque automotor, congestión vehicular e insuficiencia de espacios públicos y privados para estacionamiento permanente y temporal de vehículos.

Las actividades económicas comerciales en el cantón, ocupan casi la totalidad del centro de la urbe lo cual obliga a establecer parámetros para el buen uso y control de la vía pública, devolviendo a los ciudadanos el derecho a una ocupación ordenada, equitativa y técnicamente equilibrada, evitando de esta manera la utilización indebida de los escasos espacios públicos disponibles.

El ámbito de la actividad turística, pasa no solo por la imagen de la ciudad ante el mundo, sino también por la atención que debemos brindar a los turistas nacionales y extranjeros que visitan la ciudad.

Reconociendo los problemas que enfrenta diariamente el parque automotor del transporte público, comercial y particular, conductores, transeúntes, comerciantes, turistas y la ciudadanía en general, debido en gran medida a la congestión y al uso inadecuado de los espacios públicos, EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO Y MOVILIDAD TERRESTRE DE HUAQUILLAS (EPMTMT-H), reafirma su compromiso de liderar iniciativas orientadas a mejorar el tránsito vehicular, la movilidad, la habitabilidad y la calidad ambiental del centro urbano del cantón, cuyo objetivo es trabajar por el bienestar colectivo y brindar respuestas a las necesidades de una ciudad que busca su desarrollo y modernidad.

En este contexto, se plantea la implementación del Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Huaquillas (SIERTH), mediante el uso de la tecnología electrónica y digital de manera progresiva, que tiene como finalidad organizar, ordenar y regular el uso de los espacios públicos para estacionamiento, optimizar el tiempo y recursos de los usuarios y reducir la congestión vehicular, creando con ello, mejores condiciones de movilidad vehicular y peatonal.

El SIERTH, además de abordar los retos de cogestión vehicular y estacionamiento, garantiza una gestión sostenible a través de un modelo de autofinanciamiento, que asegura su operación eficiente a largo plazo. Este enfoque pretende contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes y fortalecer la imagen de Huaquillas como una ciudad moderna, organizada y acogedora, capaz de proyectarse como un destino atractivo a nivel nacional e internacional.

El cantón Huaquillas cuenta con la Ordenanza de Creación del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Huaquillas (SIMERTH), aprobada con fecha de fecha 13 de mayo del 2016, sin modificaciones hasta la fecha. Sin embargo, las circunstancias actuales han cambiado significativamente, respecto a las que motivaron su expedición inicial. Por ello, resulta indispensable la aprobación de una ordenanza sustitutiva que permita regular este servicio de manera más eficiente y adecuada a la realizada actual.

Hay que destacar la importancia de aprobar una ordenanza sustitutiva, que actualice la normativa vigente desde 2016, adaptándola a las circunstancias actuales. Este nuevo marco regulatorio permitirá un manejo más eficiente del sistema de estacionamiento, fortaleciendo el desarrollo ordenado y sostenible de Huaquillas. Con estas acciones, el cantón reafirma su compromiso con la comunidad, priorizando el bienestar colectivo y proyectando una imagen de progreso y armonía.

De acuerdo a las atribuciones de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD TERRESTRE DE HUAQUILLAS, EPMTMT-H, contempladas en la Ordenanza de Constitución y Funcionamiento, esta entidad asumirá la administración directa del Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo Tarifado (SIMERTH). En este marco, se propone realizar las reformas necesarias a dicha Ordenanza, con el objetivo de optimizar el control y ordenamiento del tránsito vehicular y movilidad en el cantón, y así garantizar un funcionamiento más eficiente. Este nuevo instrumento normativo propuesto, busca ofrecer una solución efectiva a los problemas de movilidad y congestión vehicular que afectan a la ciudadanía de Huaquillas, aspirando con ello, a contribuir a un entorno urbano más ordenado y accesible para la ciudadanía.

El Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo Tarifado (SIERTH), tiene como propósito principal optimizar el uso de la vía pública, eliminando el estacionamiento permanente, reducir los conflictos de tráfico y disminuir la congestión vehicular. Además, busca organizar y regular el uso del espacio público, mejorando las condiciones de movilidad de vehículos y peatones, a fin de garantizar un entorno urbano más organizado.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

CONSIDERANDO:

- Qué**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;
- Que**, el Art. 264, numeral 6 de la Constitución establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: Planificar, Regular y Controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que**, los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: 1. *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)”*;
- Qué**, en el Art. 30.5, en concordancia con los literales c) y d), de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta que los Municipios son organismos seccionales, autónomos, de derecho público, y determina a estos entes seccionales de la administración pública, planificar, organizar y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal b) del artículo 55 establece como competencias exclusivas, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal f) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: Descentralización, en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir;

tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute: Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en su inciso cuarto que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”*;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“(...) Potestad sancionadora.- Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. (...) (...) La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente. (...) Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por éstos”*;

Que, el artículo 396 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que *“en la normativa del régimen sancionador, así como la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida; b) El grado de intencionalidad; c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenido”*;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió, progresivamente, la competencia para planificar, regular y control el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

- Que,** El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas conoció y aprobó la *“Ordenanza de Constitución y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas EPMTMT-H”*, en las sesiones extraordinarias del tres (03) y diez (10) de julio del dos mil veinticuatro, en primera y segunda instancia respectivamente y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1717, de fecha 07 de agosto del 2024;
- Que,** el Art. 7, literal b, de la Ordenanza de Constitución y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas EPMTMT-H, establece: Atribuciones.- *“La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD TERRESTRE DE HUAQUILLAS (EPMTMT-H), en concordancia con el Modelo de Gestión en el que se encuentra categorizado el Cantón Huaquillas, además de las facultades comunes, tiene las siguientes atribuciones: b) Organizar, administrar y regular estacionamientos, parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado o similares de conformidad con la planificación municipal”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza de Constitución y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas, establece: *“Los valores que se recauden por la aplicación de la “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN HUAQUILLAS (SIMERTH)”*, serán recaudados de manera directa por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD TERRESTRE DE HUAQUILLAS (EPMTMT-H), para lo cual se hará la reforma pertinente a dichas ordenanzas (...).”
- Que,** en sesión Extraordinaria de Directorio de la EPMTMT-H, de fecha 23 de mayo del 2025, de la terna presentada por el Ab. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del cantón Huaquillas y Presidente del Directorio de la EPMTMT-H, por Unanimidad de votos, se determina nombrar como Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD TERRESTRE DE HUAQUILLAS, al Econ. Gary Eduardo Vera Pinargote;
- Que,** es necesario promover el uso ordenado y adecuado de los espacios públicos de la ciudad, facilitando el tránsito vehicular y peatonal;
- Que,** se debe precautelar el derecho que tienen todos los ciudadanos de hacer uso equitativo y ordenado del espacio público de estacionamientos, para lo cual, es necesario regular el uso de las calles que presentan una baja rotación y una elevada tasa de ocupación de estacionamientos, a través de la implementación de un sistema de estacionamiento rotativo tarifado que sea administrado por el Gobierno Municipal;

Que, en uso de los deberes, obligaciones y atribuciones contempladas en el Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN HUAQUILLAS (SIERTH).

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- Instaurar el Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo Tarifado, en el Cantón Huaquillas (SIERTH), para utilizar la vía pública de manera organizada, por medio de una oferta permanente y duradera de sitios libres para el estacionamiento y ubicación de los automotores o vehículos, sean estos autos, camionetas, motos, motonetas, igual o menor a 3.5 toneladas. La presente ordenanza tiene como propósito:

- a) Crear una cultura ciudadana en torno al buen uso del espacio público;
- b) Planificar, organizar, racionalizar y ejecutar el control sobre el uso y la adecuada ocupación del suelo, a través de un sistema integral que permita preservar y regular la utilización de los espacios públicos destinados para el parqueo de automotores, dentro de las zonas reguladas por el EPMTMT-H;
- c) Garantizar a todos los/as usuarios/as el derecho a utilizar los espacios públicos en forma igualitaria, organizada y ordenada, a través de la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para el estacionamiento de automotores;
- d) Reducir de forma real la congestión, así como contribuir a la fluidez del tránsito vehicular en las zonas de aplicación del sistema, mejorando de esta manera la circulación vehicular y seguridad peatonal, a su vez, reduciendo la contaminación ambiental provocada por el flujo continuo de vehículos;
- e) Contribuir con el ahorro en tiempo, dinero y energía (combustible), soportado en el desarrollo tecnológico del sistema, para responder eficiente y oportunamente a la creciente demanda de estacionamiento vehicular, mediante un control efectivo del espacio público, contribuyendo a mejorar la seguridad del sector, al disponer de un sistema integral y personal calificado, debidamente identificado e interconectado permanentemente con entidades de control;
- f) Establecer tasas, multas y sanciones para una correcta operación y puesta en marcha del sistema tecnológico a implementar de manera progresiva los espacios públicos destinados para el parqueo de

- automotores, dentro de las zonas reguladas por el EPMTMT-H; y,
- g) Contribuir a controlar y disminuir la contaminación del ambiente, provocado por los vehículos con la emisión de gases de combustión interna y el ruido.

Art. 2.- Alcance.- Esta ordenanza, establece las reglas y normas técnicas, disposiciones y regulaciones para ocupar la vía pública, y a su vez el estacionamiento de vehículos, en toda la zona donde se aplica el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Huaquillas (SIERTH).

Las reglas, normas y regulaciones moderadoras establecidas en este cuerpo legal, son de vigencia permanente y de aplicación obligatoria para los ciudadanos que estacionan sus vehículos livianos en las vías públicas; dentro de las zonas donde funciona el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Huaquillas (SIERTH).

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- El perímetro aplicativo de esta ordenanza, se encuadra en los estacionamientos generales en la vía pública, donde se aplica el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Huaquillas (SIERTH) con límite de tiempo.

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de esta Ordenanza y su mejor aplicación se definen expresamente los siguientes términos:

EPMTMT-H: Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas.

SIERTH: Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Huaquillas.

SBU: Salario Básico Unificado.

Establecimiento del Sistema Integral: El Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Huaquillas, con el soporte tecnológico apropiado permitirá la utilización y aprovechamiento regulado del uso del espacio público, destinado para el parqueo de automotores dentro de las zonas reguladas por la EPMTMT-H, de conformidad a las tasas a ser aplicables en el Cantón Huaquillas.

Tarjeta Prepago: Es el documento de medición y control del tiempo de ocupación de un espacio de uso público municipal destinado para parqueo de vehículos, que se utiliza para controlar y limitar el tiempo de uso de dicho espacio, por parte de los usuarios, por medio del cobro de una tarifa, a efectos de lograr la rotación en el uso del mismo.

Espacio de Parqueo en la Vía Pública: Es el área designada e identificada por la EPMTMT-H, para ser utilizada de forma temporal como zona de estacionamiento de vehículos, previo pago de un valor económico predeterminado de forma obligatoria por parte de los usuarios, en razón del tiempo de permanencia en la misma.

Inspectores y/o Controladores: Es el personal asignado específicamente para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Tasa: Es el valor económico fijado por el Concejo Municipal de Huaquillas para el uso y ocupación de los Espacios de Parqueo en la vía pública.

Tiempo Máximo de Parqueo: Es el límite temporal de utilización ininterrumpida de un parqueo en la vía pública por parte del o los usuarios.

Usuario: Es toda persona que utiliza un Espacio de Parqueo en la vía pública, a cambio de un valor económico por ocupación.

Vehículo liviano: Automotor con un peso igual o menor a 3.5 toneladas, destinado al transporte de personas y mercancías.

Zona Azul: Se identifica como Zona Azul a un área designada dentro de la ciudad, donde se permite el estacionamiento de vehículos por un periodo limitado de tiempo. Estas zonas suelen estar destinadas a fomentar la rotación de vehículos y permitir que múltiples personas utilicen los espacios de estacionamientos disponibles.

Art. 5.- Organismo Responsable.- La gestión y control del servicio que por esta Ordenanza se regula, estará a cargo de la Empresa Públicas Municipal de Tránsito y transporte Terrestre de Huaquillas (EPMTMT-H), o por medio del Operador que se delegue, la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones inherentes a dicho control, por intermedio de los mecanismos que establece la Ley.

CAPÍTULO II MARCO LEGAL

Sección Primera

FUNCIONES PRIMORDIALES Y COMPETENCIAS

Art. 6.- Funciones primordiales de la Institución Municipal.- El COOTAD, en el Art. 54 señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las siguientes:...literal f) ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con

criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad, determinados en esta ley.

Art. 7.- Competencias.- El COOTAD en su Art. 55, literal f) determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia exclusiva en la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, en concordancia con lo que establece el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República.

De acuerdo a la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD TERRESTRE DE HUAQUILLAS, en su DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA** indica que: Dado el traspaso de las competencias, otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, expedida en el Registro Oficial No. 712, de fecha 29 de mayo de 2012 y la No. 0003- CNC2015, publicada en el Registro Oficial No. 475 del 8 de abril de 2015, al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAQUILLAS, serán ejercidas por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD TERRESTRE DE HUAQUILLAS (EPMTMT-H), a partir de la vigencia de la presente Ordenanza y una vez que concluya el periodo de transición.

Con fecha 05 de diciembre del 2024, se suscribe Acta de Inicio de Operaciones de la Empresa Publicas Municipal de Tránsito y transporte Terrestre de Huaquillas (EPMTMT-H), en la que comparece por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, el Ab. Luis Florencio Farez Reinoso, ALCALDE, y por la EMPRESA PÚBLICA DE TRANSITO Y MOVILIDAD TERRESTRE DE HUAQUILLAS, EPMTMT-H, el Ab. Edson Montaña Márquez, GERENTE GENERAL.

Sección Segunda

BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

Art. 8.- Utilización individual de los bienes de Uso Público.- Bienes de dominio público son aquellos en los cuales el Gobierno Municipal ejerce dominio y cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, de acuerdo con lo establecido en el Art. 416, del COOTAD para cumplir lo determinado.

Art. 9.- Ocupación transitoria de bienes de uso público.- Concordantemente con lo establecido en el artículo anterior, el artículo 417 del COOTAD, en el literal a), determina que constituyen bienes de uso público las

calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación, conforme lo indica esta ley.

Art. 10.- Autorización y reglamentación del uso de los bienes de dominio público.- Conforme lo determinado en el artículo 417, del COOTAD, indica que el uso por parte de los particulares, de los bienes públicos es directo y general, en forma gratuita, y que sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una tasa; en concordancia con lo establecido en el Artículo 226, del mismo Código, que señala que los ingresos no tributarios provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público, se clasificarán en Rentas Patrimoniales conforme lo indica la ley.

Sección Tercera

USO DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 11.- Reglamentación del uso de la vía pública.- El control y reglamentación del uso de espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, es función del Gobierno Municipal, de acuerdo con lo que señala el artículo 54 del COOTAD en su literal m).

Es facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, conforme con lo determinado en el Art. 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de transporte y tránsito; conforme lo indica la ley.

Sección Cuarta

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTOS

Art. 12.- Utilización individual de las vías de comunicación.- Se Constituye competencia, funciones y facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del Cantón; planificar y ejecutar las actividades de control del transporte vehicular; resolver y decidir sobre el uso de las vías internas de la Urbe. En tal caso la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas tiene la facultad de utilizar los espacios de la vía pública para el parqueo de vehículos públicos, comerciales y privados, de forma controlada

y ordenada y requerir por dicho uso el pago de una tasa retributiva establecida en esta ordenanza, para el mantenimiento y funcionamiento del SIERTH.

Art. 13.- Autorización para la ocupación de la vía pública con estacionamientos.- Teniendo como base primordial las disposiciones contempladas en la Constitución de la República y el COOTAD, solo a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas le compete regular y autorizar la utilización individual de las vías de estacionamientos dentro de la ciudad.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I

INSTAURACIÓN DEL SIERTH

Art. 14.- De la instauración del sistema integral de estacionamiento rotativo tarifado en la vía pública de la Ciudad.- Instaurar el SIERTH, con el objetivo de devolver a todos los usuarios el derecho a utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para estacionamiento; el sistema permitirá, además, reducir la contaminación ambiental provocada por el flujo continuo de vehículos.

Art. 15.- De los propósitos del SIERTH.- El SIERTH tiene los siguientes propósitos:

- a) Reducir los problemas de tráfico y evitar la congestión de automotores en los lugares donde se implementará el sistema, específicamente en el centro de la ciudad con el propósito de evitar la saturación de vehículos en las calles y avenidas, ya que debido a su estrechez en algunas vías su capacidad es reducida para la circulación del tráfico;
- b) Regular y ordenar la vía pública de la urbe, librando del caos vehicular a los ciudadanos, producto del mal uso de las calles y avenidas al estacionar los vehículos, y así tener mejor fluidez en el tráfico al circular los automotores;
- c) Eliminar los estacionamientos permanentes en las calles y avenidas por medio del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, en los lugares para parquear vehículos;
- d) Disminuir el costo de operación de los automotores que transitan constantemente en el centro de la urbe, con el fin de tener espacios libres para un estacionamiento ordenado y evitar que se contamine el medio ambiente con vehículos mal estacionados;
- e) Incentivar a tener respeto por los espacios donde transitan peatones y espacios para individuos que tienen capacidades diferentes especiales; y,
- f) Incorporar de forma progresiva nuevas áreas de estacionamiento, basándose en la posibilidad factible de las vías para estacionar con orden a más usuarios que requieran estacionarse en las calles y avenidas, por medio del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado.

Art. 16.- Del control y administración del SIERTH.- La Empresa Pública Municipal de Transito y Movilidad Terrestre de Huaquillas (EPMTMT-H) será la encargada de implementar y controlar el SIERTH, para cuyo fin contratará un Supervisor y un Equipo de Inspectores/as y/o Controladores quienes cumplirán la función de control.

Art. 17.- De la forma de operar el SIERTH.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas, reglamentará el funcionamiento del sistema y regulará las tasas que se apliquen, aprobadas por el Concejo Municipal.

El SIERTH operará inicialmente en forma manual a través de tarjetas y el control pertinente se realizará por muestreo, sin perjuicio de las innovaciones tecnológicas que puedan introducirse o de otros sistemas o dispositivos para la operación del Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo Tarifado SIERTH.

Además, se podrán analizar e implementar otras alternativas de operación o funcionamiento al amparo de lo estipulado en las disposiciones legales, inclusive se podrán aplicar modelos asociativos descritos en la LOEP, en sus artículos 34,35 y 36, para operar el SIERTH.

Art. 18.- De las zonas SIERTH.- Serán zonas del SIERTH, aquellas donde se aplicará el sistema, y se conocerá como zona azul, se identificarán con su correspondiente codificación y se determinarán con sus respectivas delimitaciones y señalética.

Todas las áreas de estacionamiento en la vía pública dentro de las zonas del SIERTH autorizadas, contarán con la señalización respectiva.

Las zonas donde se implementará el SIERTH, está definida en las siguientes calles:

- a) Av. Teniente Cordovez entre 10 de agosto y Arenillas;
- b) 10 de agosto entre Esmeraldas y Primero de Mayo;
- c) Av. Hualtaco entre Av. La República y Tungurahua;
- d) Primero de mayo entre Av. Hualtaco y 10 de agosto;
- e) José García entre Av. Teniente Cordovez y Remigio Geo Gómez;
- f) José Mendoza entre José García y Portovelo;
- g) Av. La República entre Costa Rica y 9 de octubre;
- h) Santa Rosa entre Av. República y calle Machala;
- i) Costa Rica entre Av. República y calle Machala;
- j) Adicionalmente, el SIERTH funcionará en Puerto Hualtaco en dos puntos estratégicos: Parqueadero Municipal; y, Explanada de Puerto Hualtaco (alrededores de la concha acústica); y,

- k) Y las demás que de manera progresiva identifique la EPMTMT-H identifique a través de los estudios respectivos.

Art. 19.- Del sentido de circulación vehicular y plazas del estacionamiento.- En las siguientes avenidas y calles se establece el sentido de circulación vehicular y plazas del estacionamiento rotativo tarifado:

- a) LA AV. HUALTACO. - Vía de circulación vehicular en sentido sur-norte, y el estacionamiento rotativo tarifado de vehículos livianos lo harán en el lado Este y Oeste; respetando los estacionamientos de las Cooperativas de Taxis 11 de noviembre, la Cooperativa de camionetas "Transhualtaco" y Cooperativa de transporte de camionetas "Algarrobo";
- b) LA CALLE TENIENTE CORDOVEZ.- Vía de cuatro carriles bidireccionales separada por un parterre y se estacionarán solamente autos o camionetas y furgonetas pequeñas en los dos costados destinados, para parqueadero tarifado, incluyendo sus intersecciones;
- c) LA CALLE PRIMERO DE MAYO.- Vía de dos carriles unidireccionales y se estacionaran solamente autos, camionetas, busetas pequeñas y motos en los dos costados destinados para parqueadero tarifado;
- d) LA CALLE JOSÉ GARCÍA.- Vía de circulación vehicular de dos carriles unidireccionales donde se estacionarán autos camionetas y busetas pequeñas en los dos costados destinados para parqueadero tarifado, incluyendo sus intersecciones;
- e) LA CALLE JOSÉ MENDOZA.- Vía de circulación de dos carriles unidireccionales donde se estacionarán autos camionetas y busetas pequeñas en los dos costados destinados para parqueadero tarifado, incluyendo sus intersecciones;
- f) LA AV. DE LA REPUBLICA.- Vía de cuatro carriles bidireccionales donde se estacionarán autos camionetas y busetas pequeñas en los espacios destinados para parqueadero tarifado, incluyendo sus intersecciones;
- g) LA CALLE 10 DE AGOSTO.- Vía de circulación de dos carriles unidireccionales donde se estacionarán autos camionetas y busetas pequeñas en los dos costados destinados para parqueadero tarifado;
- h) LA CALLE SANTA ROSA.- Vía de circulación de dos carriles unidireccionales donde se estacionarán autos camionetas y busetas pequeñas en los dos costados destinados para parqueadero tarifado; y,
- i) LA CALLE COSTA RICA.- Vía de circulación de dos carriles unidireccionales donde se estacionarán autos camionetas y busetas pequeñas en los dos costados destinados para parqueadero tarifado.

La EPMTMT-H, a través de la Jefatura de Tránsito, Movilidad y Regulación, con base a los estudios, que realice o contrate, de demanda y capacidad de oferta de plazas de estacionamientos o espacios públicos, en función de la dinámica urbana, autorizará la ampliación y aplicación temporal o definitiva, del sistema en nuevas áreas en el cantón.

En el caso Vehículos extranjeros que no cumplan serán llevados a los patios de retención vehicular del SIERTH.

Art. 20.- De los días y horario del SIERTH.- El horario para la vigencia del SIERTH; en el cual los/as usuarios/as están obligados a pagar por el aprovechamiento de los espacios públicos urbanos, serán:

- a) En Puerto Hualtaco:
 - Miércoles a viernes: 08h00 a 17h00
 - sábados y Domingos: 08h00 a 13h00

- b) En las demás vías (Art. 18 literales a–h):
 - lunes a viernes: 08h00 a 17h00
 - sábados: 08h00 a 13h00

Los días 05 y 06 de octubre de cada año no se cobrará por celebrarse el día de cantonización de Huaquillas, pero se deberá respetar la señalización.

El día 1 de enero de cada año no se cobrará por motivo de Feriado Nacional, pero se deberá respetar la señalización.

En los demás feriados nacionales y/o locales y/o provinciales se realizará el cobro normal de la tarifa.

Se podrá decretar un día o días no tarifados cuando la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas autorice en casos de emergencia, desastres naturales, catástrofes o disposiciones por Decreto Nacional.

Art. 21.- De la implementación del SIERTH.- La implementación del SIERTH, será aplicada y se realizará de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza en los sectores del área urbana de la ciudad y las zonas consideradas; conforme al respectivo estudio técnico de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas.

La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas, será la dependencia encargada de la planificación, implementación, operación y funcionamiento del SIERTH.

Art. 22.- Del estacionamiento de motos y bicicletas.- Se asignarán espacios de estacionamientos para motocicletas y bicicletas en los lugares o sitios que determinen y estén señalizados por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas, estas plazas están exentas del pago de tasa por concepto de estacionamiento, deberán respetar estrictamente el sitio de señalización para su uso.

En el caso de no respetar los espacios asignados, en coordinación con comisaria municipal, se procederá a trasladar a los patios del SIERTH, las bicicletas, triciclos y/o motocicletas y se aplicará la multa del cinco por ciento (5%) de un SBU.

Si fuere necesario a falta del usuario se comunicará a las autoridades competentes para el traslado de la motocicleta a los patios de la Policía Nacional.

Art. 23.- Excepción de estacionamiento vehicular en emergencia.- En caso de emergencia y ser necesario, los vehículos del Cuerpo de Bomberos de Huaquillas, Policía Nacional y Fuerzas Armadas estarán exentos de pago en las avenidas y calles antes indicadas.

Art. 24.- Implementación de la señalización.- En la zona de implementación del SIERTH, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas procederá a implementar la señalización horizontal y vertical correspondiente, que permitirá el uso organizado de los espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos.

Art. 25.- De la cancelación y exentos del pago de tarifa.- Para la ocupación de los espacios autorizados dentro de las zonas asignadas al SIERTH, todos los vehículos públicos y privados están obligados a cancelar las tarifas establecidas en esta ordenanza, con excepción de los vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas.

Art. 26.- De la capacidad, límite y horario para los vehículos al ingresar en el casco urbano dentro de la Ciudad.- Queda restringido la circulación de vehículos pesados y de carga, que superen la capacidad de 3,5 toneladas, al casco urbano de la ciudad desde las 08h00 horas hasta las 22h00 horas.

CAPÍTULO II

USO DE ESTACIONAMIENTOS SIERTH

Art. 27.- Del usuario para poder hacer uso del sistema SIERTH dentro de sus horarios y fuera de estos.- El usuario será la persona que hará uso del SIERTH, utilizando como instrumento la TARJETA PREPAGO y/o el sistema tecnológico que se adopte. La tarjeta prepaga es el único requisito para que el usuario pueda hacer uso del estacionamiento mientras no se adopte otro sistema de pago.

Para poder ocupar los espacios o lugares de estacionamiento del SIERTH, los usuarios tienen que pagar la tasa establecida en la presente ordenanza.

Art. 28.- De la tasa y su valor, de su revisión y reajuste, de la tarjeta Prepago-valor y su uso.- Se establece una Tasa Retributiva por el servicio, tarifa destinada para la utilización del estacionamiento del SIERTH, tasa fijada en \$0.50 (cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada hora (60 minutos), divididas en fracciones de tiempo de 15 minutos, la que será recaudada a través de una tarjeta prepago.

La tarjeta prepago tendrá un periodo de validez de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su primer uso, la misma que podrá ser utilizada hasta por tres horas continuas acumuladas de estacionamiento. La fracción de tiempo mínima de uso para este tipo de tarjeta será de quince minutos.

Se podrán revisar y reajustar cada año las tasas y multas del SIERTH. Para realizar los reajustes deberán ser planteados ante el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas y aprobados por el mismo. Además, las tasas por concepto de la aplicación del SIERTH también podrán ser reajustadas en caso de adopción de otro modelo o sistema tecnológico.

Art. 29.- De los lugares y puntos de venta de la tarjeta prepago SIERTH.-

Las tarjetas prepago estarán a la disposición de los usuarios en la oficina de Recaudación de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas y puntos privados de venta; para dar mayor facilidad al usuario se venderán en los locales comerciales autorizados por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas, quienes recibirán una comisión del veinte por ciento (20%) del valor establecido por la venta de cada una de las tarjetas.

Para mejor conocimiento y adquisición de las tarjetas prepago hacia los ciudadanos locales, turistas nacionales y extranjeros, se realizará una amplia difusión y marketing para su comercialización. La utilización de la tarjeta prepago será el único medio de control mientras se adopte un sistema tecnológico distinto.

Art. 30.- De la seguridad de la tarjeta prepago SIERTH.- Las tarjetas prepago, que se constituyen en comprobantes de pago para el usuario de este sistema por la ocupación de los estacionamientos, deberán contar con las debidas seguridades para evitar su clonación o falsificación. Cualquier clonación o falsificación de tarjetas será sancionado de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal y más leyes pertinentes.

Art. 31.- Forma de uso de la tarjeta prepago SIERTH.- En cada tarjeta el usuario deberá escribir con esferográfico la hora y fecha exacta de utilización del estacionamiento, señalando además los recuadros que indiquen el tiempo de utilización. El usuario, finalmente, procederá a ubicar la tarjeta en la parte frontal del parabrisas de su vehículo para que sea vista por el controlador.

Art. 32.- Del cumplimiento de la Ordenanza.- Los inspectores y/o controladores/as serán las personas autorizadas por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas para hacer cumplir la Ordenanza del SIERTH, quienes tendrán asignadas áreas específicas en las cuales, a través del sistema de muestreo, verificarán que se cumplan con los tiempos de estacionamiento marcados en las tarjetas o en cualquier otro modelo tecnológico adoptado para la implementación del SIERTH.

Art. 33.- De los estacionamientos en la vía pública, reservados y zonas de embarque y desembarque de pasajeros.- Estos se aplicarán de conformidad a lo establecido en la Título V de la Ordenanza para el cobro de tasas de los

servicios que presta la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas “EPMTMT-H”.

Art. 34.- De los accesos a los garajes residenciales y comerciales. –

- a) Los accesos a garajes residenciales, pagarán el 50% de un salario básico unificado (SBU) al año y están obligados a mantener las rampas de acceso despejadas, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo.
- b) Los accesos a garajes comerciales, pagarán la siguiente tasa de manera anual:
 - a) Garajes con capacidad de hasta 15 vehículos 1SBU
 - b) Garajes con capacidad de 16 vehículos en adelante 2SBU

Los propietarios de los garajes están obligados a mantener las rampas de acceso despejadas, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo.

Art. 35.- Normas para Estacionar Vehículos:

- a) En zonas urbanas, las llantas del vehículo deben quedar a una distancia máxima de 25 centímetros del borde de la acera;
- b) Se prohíbe estacionar vehículos sobre los soportales, aceras y, en general, ubicarlo de forma que impida el libre tránsito, afecte la visibilidad o ponga en peligro la seguridad del tránsito y del peatón;
- c) Se prohíbe estacionar en doble fila;
- d) Se prohíbe estacionar al frente de cualquier entrada o salida de planteles educativos, hospitales, clínicas, estaciones de bomberos, estacionamientos privados o públicos, garajes, locales o edificios donde se lleven a cabo espectáculos o actividades deportivas, religiosas, sociales u otros de interés público;
- e) A los camiones, autobuses u otros vehículos se les prohíbe pernoctar en las vías públicas;
- f) Se permitirá estacionarse temporalmente a los vehículos desde la línea de fábrica hacia atrás de tal manera que el portal y acera estén libres para el registro de vista del vehículo que transite por dicha vía.
- g) Queda restringido la circulación de vehículos pesados y de carga que sobrepasen las 3,5 toneladas en el casco urbano de la ciudad desde la 08h00 horas hasta las 22h00 horas.

El incumplimiento de las anteriores disposiciones, será sancionado con el veinte por ciento (20%) del salario básico unificado (SBU), vigente por concepto de multa, y faculta a la EPMTMT-H proceder con el retiro del vehículo mal estacionado.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD TERRESTRE DE HUAQUILLAS EN EL SIERTH

Art. 36.- De la responsabilidad en el SIERTH.– La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas no se responsabiliza por robos, hurtos, extravíos o pérdidas de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños del automotor o vehículo causados por impericia del mismo conductor y de otros conductores en el proceso de maniobras para estacionarse o salir del área de parqueo.

Los usuarios tienen la responsabilidad exclusiva de los daños y perjuicios causados a terceros por las maniobras que realicen en el momento, sin perjuicio de que el SIERTH proporcione la información que requiera el perjudicado. La vigilancia y control estará a cargo de los supervisores e inspectores y/ o controladores del SIERTH.

La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas no está obligada a responder por hechos, actos y sucesos delictuosos ocasionados mientras un vehículo esté ocupando las áreas de estacionamiento del SIERTH.

A partir del momento que un automóvil o vehículo se lo retira de una área de estacionamiento por medio de una grúa u otro mecanismo por haber cometido infracción de tránsito de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, es responsabilidad de los Agentes de la Policía Nacional el traslado y custodia del vehículo; mientras que, cuando un vehículo es retirado por haber cometido contravención o contravenciones señaladas en esta ordenanza, la responsabilidad de su traslado y custodia es del SIERTH.

Se dará por entendido que los usuarios del SIERTH, al hacer uso de este sistema aceptan implícitamente las condiciones bajo su propia responsabilidad, sin derecho a reclamos posteriores.

TÍTULO TERCERO RÉGIMEN DISCIPLINARIO CAPÍTULO I CONTRAVENCIONES DEL SIERTH.

Art. 37.- De las contravenciones del SIERTH.- Se considera contravenciones a esta ordenanza las siguientes:

- a) El permanecer en forma continua un vehículo en un espacio SIERTH de estacionamiento por más de TRES (3) horas tarifadas;
- b) No cumplir las instrucciones de los Supervisores y/o controladores que son los responsables del cumplimiento del SIERTH, instrucciones contempladas en la presente ordenanza;

- c) No colocar la tarjeta prepaga en el parabrisas del vehículo o automotor y/o no registrar los datos de estacionamiento en el sistema tecnológico adoptado para el efecto;
- d) No registrar los datos en la tarjeta prepago y/o sistema tecnológico adoptado para el efecto, o que los datos estén incompletos;
- e) Cambiar y alterar los datos que ha llenado el usuario en la tarjeta prepago; o sea si el usuario altera a su conveniencia la hora de llegada al estacionamiento en la tarjeta u otros que cambien la realidad de lo escrito;
- f) Intercambiar la tarjeta prepaga entre los usuarios del SIERTH en el momento que esté utilizando su tiempo;
- g) Cuando se nieguen a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante las jornadas y horarios de operación del SIERTH;
- h) Intentar retirar, o haber retirado los candados que inmovilizan al vehículo, rodar con los candados instalados y causar el deterioro o daño de estos;
- i) Realizar el estacionamiento en el costado opuesto del área a estacionarse señalada en una vía unidireccional, o formando doble columna de forma contigua en el área indicada;
- j) Realizar el estacionamiento de vehículos en sitios prohibidos como veredas, parques, parterres, pasos cebras, rampas, o accesos para personas con capacidades diferentes, en accesos a entradas y salidas de vehículos, sitios no señalizados para parqueo. Igualmente, el parquear en espacios destinados exclusivamente para estacionamiento de vehículos de personas con capacidades diferentes especiales, en plazas para motocicletas, en plazas para actividades de carga y descarga, en paradas de buses, paradas de taxis y de camionetas de alquiler;
- k) Ofender, faltar el respeto al personal del SIERTH, de palabra o de obra; y,
- l) Si el usuario no utiliza la tarjeta y/o sistema tecnológico adoptado para el efecto al ocupar el espacio de estacionamiento, el no tener tarjetas, el hacer uso de tarjetas falsificadas, adulteradas, caducadas y alteradas.

Art. 38- De las sanciones del SIERTH.- En esta ordenanza se determina los tipos de sanciones que son:

- a) La Multa;
- b) Inmovilizar al vehículo;
- c) El Traslado y custodia del vehículo.

Art. 39.- De acuerdo con los objetivos señalados en esta Ordenanza.- Las multas serán consideradas de carácter leve. Las multas serán canceladas

conforme a las disposiciones de este instrumento y acorde a la contravención cometida por el usuario, caso contrario será cobrada mediante la acción coactiva.

El valor de las multas será fijado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas, y está determinado en los artículos pertinentes en el capítulo que corresponde a las sanciones de la presente ordenanza.

Art. 40.- De la Vigilancia.- En el SIERTH, el inspector y/o controlador será el encargado de vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta ordenanza; si el caso lo amerita requerirá la colaboración y apoyo de los Inspectores Municipales y/o de la Policía Nacional.

CAPÍTULO II SANCIONES DEL SIERTH

Art. 41.- Del ente sancionador.- El ente sancionador de las contravenciones a esta ordenanza, será la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas.

Art. 42.- Del tiempo de gracia.- El usuario tendrá cinco (5) minutos de gracia, desde el momento que estaciona el vehículo en la zona tarifada para adquirir, llenar y colocar en su vehículo la tarjeta, en un lugar visible del parabrisas o ingresar la información del parqueo en el sistema tecnológico adoptado para el efecto.

Art. 43.- En caso que el usuario no cancele.- Las multas y el vehículo esté inmovilizado por un tiempo que supere las tres horas continuas de estacionamiento, el vehículo será remolcado al patio de custodia del SIERTH de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas, en donde permanecerá hasta que su dueño presente el comprobante de pago respectivo, o se comunicará y coordinará con la Policía Nacional para su remolque a los patios de su dependencia. La multa en este caso es del 10% de un SBU.

Art. 44.- De la Entrega del Registro por multas inmovilizaciones y guinchados.- Para la emisión de boletas de multa, inmovilizaciones y guinchados el controlador deberá llevar su respectiva hoja de Registro, la misma que la entregará diariamente al supervisor del sistema integral de estacionamiento tarifado SIERTH.

Art. 45.- Del Registro y Sistemas a Utilizar.- El controlador deberá llenar una ficha de registro en la cual se anoten las placas de los vehículos que ocupan cada espacio de estacionamiento, tiempo marcado, hora de llegada y hora de salida. La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas, en base a la disponibilidad tecnológica podrá adquirir equipos electrónicos, software y sistemas informáticos para un mejor desempeño en el control del SIERTH.

Art 46.- La emisión de las obligaciones correspondientes a las sanciones establecidas en esta Ordenanza.- Se harán a nombre del propietario del vehículo.

Art. 47.- De los valores recaudados.- Los valores recaudados por el servicio se

destinarán para mejorar las condiciones del tránsito y movilidad en la ciudad de Huaquillas.

Art. 48.- De las Sanciones. - Los propietarios o conductores de los vehículos que ocupen el área de estacionamiento del SIERTH, y que incurran en contravenciones a esta ordenanza, estarán sujetos a las sanciones que se establecen en este artículo, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Cuando el usuario infrinja el Art. 37, literal a), si el tiempo sobrepasado es de once a treinta minutos el controlador procederá a inmovilizar el vehículo y extenderá una boleta de multa por el valor del 5% de un SBU; si el tiempo sobrepasado es de treinta y un minutos a una hora la multa es del 7% de un SBU; si el tiempo transcurrido es más de una hora hasta dos horas la multa es del 9% de un SBU; y si es mayor a tres horas la multa es del 10% de un SBU;
- b) Una vez que se haya cancelado la multa y la tasa por el exceso de tiempo establecido, se procederá a la desinmovilización del vehículo, previo la presentación del comprobante del pago al Supervisor de área; pago que se lo realizará en las oficinas de recaudación de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas. Si el vehículo ha sido trasladado a los patios del SIERTH y/o Subjefatura de Tránsito pagará además los costos de traslado que se incluirá en la multa y garaje de permanencia en el patio;
- c) Si el usuario comete la contravención señalada en el literal b) del Art. 37 de esta ordenanza, la multa será del 2% de un SBU;
- d) Si el usuario comete la contravención señalada en los literales c) y d) del Art. 37 de esta ordenanza, la multa será del 2% de un SBU;
- e) Si el usuario comete la contravención señalada en los literales e) y f) del Art. 37 de esta ordenanza, la multa será del 4% de un SBU;
- f) Si el usuario comete la contravención señalada en el literal g) del Art. 37, de esta ordenanza, dará lugar a la inmovilización inmediata de este vehículo y el pago de una multa del 4% de un SBU, el traslado del vehículo al patio de SIERTH y/o Subjefatura de Tránsito y el pago del tiempo por el uso del espacio público;
- g) Si el usuario comete las contravenciones señaladas en el literal h), del Art. 37 de esta ordenanza, dará lugar al traslado inmediato del vehículo al patio de SIERTH, el pago de la multa del 15% de un SBU, más el traslado y garaje de ser el caso, además del pago del 1% de un SBU por cada hora de retraso por no retirar el vehículo y el pago del costo de los candados que destruyere;
- h) Si el usuario comete las contravenciones señaladas en el literal i) del Art. 37 de esta ordenanza, se inmoviliza el vehículo, se retira de inmediato y es trasladado al patio de custodia del SIERTH y/o Subjefatura de Tránsito, más el pago de una multa del 5% de un SBU y cancelar los gastos de traslado y garaje;

- i) Si el usuario comete las contravenciones señaladas en el literal j) del Art. 37 de esta ordenanza, dará lugar a la inmovilización inmediata del vehículo, el traslado inmediato al patio de custodia del SIERTH y/o Subjefatura de Tránsito y pago de una multa del 10% de un SBU, y deberá cancelar los gastos de traslado y garaje;
- j) Si el usuario comete la contravención señalada en el literal k) del Art. 37 de esta ordenanza, dará lugar al pago del 10% de un SBU. El empleado ofendido solicitará a la Comisaría Municipal el auxilio inmediato, constituyéndose esta actitud en contra del personal del SIERTH, una contravención que si amerita el caso se sancionará con el Código Orgánico Integral Penal vigente, debiéndose oficiar a las autoridades competentes para el juzgamiento respectivo del contraventor;
- k) Si el usuario comete la contravención señalada en el literal l) del Art. 37 de esta ordenanza, se inmoviliza el vehículo y el controlador emitirá una multa donde se penalizará con el 20% de un SBU;
- l) Referente a las multas que se impongan constarán en una boleta, que será notificada o adherida en el parabrisas del vehículo a fin de que el usuario la conozca y se acerque a cancelarla en forma inmediata en las oficinas del SIERTH, en caso del no pago, el SIERTH manejará una copia de la boleta donde se hará constar el número de la placa del vehículo, con la finalidad de hacerla efectiva al momento de la matriculación del automotor o mediante el procedimiento coactivo. El SIERTH conservará un historial de registro de contravenciones que los usuarios han cometido;
- m) En el retiro del vehículo de los patios de custodia del SIERTH y/o Subjefatura de Tránsito, se pedirá previamente la presentación del pago realizado a favor de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas; y,
- n) La disposición rige también para motocicletas, bicicletas y triciclos conforme al Art. 22, en usuarios que no respeten señalización se procederá a inmovilizar, y pagarán una multa del 5% de un SBU, para su des inmovilización. Aplica para todo aquel que de alguna forma impida o haga obstaculización al acceso y la utilización de los lugares para parquearse.

Art. 49.- Emisión de comprobante de pago a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas.- La emisión del comprobante de pago, por el monto de las sanciones establecidas en esta ordenanza y que no han sido satisfechas en el plazo de 30 días se las elaborará a nombre del propietario del vehículo contraventor, o de la persona a nombre de quien se encuentre registrado el vehículo.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR INFRACCIONES

Art. 50.- Del proceso Sancionatorio.- Todas las infracciones determinadas en la presente Ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones podrán hacerse hasta en un término de tres (3) días, ante la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas EPMTMT-H, adjuntando las pruebas de descargo y señalando dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

El procedimiento sancionador por parte de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas EPMTMT-H, será el previsto en el Código Orgánico Administrativo. Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo.

Art. 51.- De los reclamos.- Los reclamos serán analizados, sustanciados y resueltos ante la Gerencia General de la EPMTMT-H, o ante el funcionario delegado por éste, en el término máximo de treinta (30) días, contados desde su recepción. De aceptarse el reclamo se procederá a la baja de la infracción en los sistemas correspondientes; y, de ser el caso, la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

Art. 52.- De la prueba.- Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

Art. 53.- De la Cooperación Institucional.- Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se podrá suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas.

Art. 54.- De la Corresponsabilidad.- Para efecto de imponer la sanción se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida. En el caso que el vehículo sea vendido, el comprador del mismo será el responsable por el pago de las multas o infracciones cometidas.

Art. 55.- De la Apelación.- Las resoluciones expedidas por EPMTMT-H podrán ser apeladas en la vía administrativa ante el órgano competente, conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El cierre total o parcial de una vía dentro de la zona del SIERTH, para efecto de una obra municipal o particular deberá ser comunicado al Supervisor del SIERTH, por lo menos con CUARENTA Y OCHO horas de anticipación para la planificación de la operatividad del sistema en dicha zona, salvo los casos de emergencia.

SEGUNDA.- El SIERTH, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilios inmediatos de la Policía Nacional y/o Comisaría Municipal, en aquellos casos en que se requiera del apoyo para el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.

TERCERA.- Para el inicio de un trámite municipal, el peticionario deberá cancelar todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente ordenanza se encuentre adeudando al SIERTH.

CUARTA.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas, en operación del SIERTH, implementará una campaña estratégica a través de los medios de difusión de la localidad, con el objeto de que la ciudadanía conozca oportunamente el funcionamiento del sistema y pueda adaptarse a los cambios que ella genere.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas, de ser necesario, desarrollará todos los Reglamentos, Resoluciones, Manuales e Instructivos requeridos para la gestión y operación del SIERTH.

SEGUNDA.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas, de manera progresiva, implementará nuevas zonas de Estacionamiento Rotativo Tarifado que permitan organizar el tránsito en la ciudad.

TERCERA.- Las tarjetas de control de estacionamiento tarifado denominadas "SIMERTH", adquiridas bajo la vigencia de la anterior Ordenanza de creación del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Huaquillas (SIMERTH), mantendrán su validez y podrán ser utilizadas por los usuarios hasta agotar su stock existente. La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas (EPMTMT-H), garantizará la aceptación de dichas tarjetas hasta la terminación de las mismas.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Sustitúyase la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTON HUAQUILLAS (SIMERTH)**, aprobada el 13 de mayo de 2016, en concejo municipal.

SEGUNDA.- Deróguese toda disposición anterior de igual o menor jerarquía contenida en Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones Municipales que contravengan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEL SISTEMA INTEGRAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTON HUAQUILLAS (SIERTH)**, entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 26 días del mes de agosto del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
LUIS FLORENCIO
FAREZ REINOSO

Validar Únicamente con FirmaBC

Abg. Luis Florencio Farez Reinoso
**ALCALDE GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS**



Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY
AGUILA PAUTE

Validar Únicamente con FirmaBC

Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEL SISTEMA INTEGRAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTON HUAQUILLAS (SIERTH)** fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Huaquillas, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de agosto del 2025; y Sesión Extraordinaria de fecha 26 de agosto del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY
AGUILA PAUTE

Validar Únicamente con FirmaBC

Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL GADM
DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, a los 26 días del mes de agosto del año 2025, las 11H00.- **VISTOS**, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEL SISTEMA INTEGRAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTON HUAQUILLAS (SIERTH)**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe. -



Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY
AGUILA PAUTE

Validar Únicamente con FirmaBC

Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL GADM
DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- Cantón Huaquillas, a los 26 días del mes de agosto del año 2025, las 11H30, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEL SISTEMA INTEGRAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTON HUAQUILLAS (SIERTH)**, para que entre en vigencia.

PROMULGUESE Y EJECUTESE.



Ab. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la firma electrónica EC, la firma que consta en **LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEL SISTEMA INTEGRAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTON HUAQUILLAS (SIERTH)**, corresponde al Abg. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Huaquillas y la misma está vigente.

Huaquillas 26 de agosto del 2025.



Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL
 GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL **SAN LUIS DE PAMBIL**

ACUERDO MINISTERIAL NO. 193
REG. OF 421 DEL 27-10-2000
CANTÓN GUARANDA
PROVINCIA BOLÍVAR ECUADOR



RESOLUCION No. 003 – GADPR – SLP 2020

APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN LUIS DE PAMBIL

EL GAD PARROQUIA DE SAN LUIS DE PAMBIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: “...Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión...”
- Que,** el artículo 67 del COOTAD, indica: “A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;”
- Que,** el artículo 295 del COOTAD, expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales. Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: a) Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades; b) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo; c) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y, d) Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas. Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría

absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.”

Que, en Asamblea Parroquial, la ciudadanía de San Luis de Pambil, validó el contenido de la actualización y los programas y proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación, emitió la resolución favorable en torno a las prioridades estratégicas de desarrollo de la actualización de los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Luis de Pambil.

En uso de las atribuciones de las que estamos investidos,

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Luis de Pambil.

SEGUNDO. - Autorizar a la Presidenta del GAD de San Luis de Pambil, realizar el seguimiento y la revisión periódica del cumplimiento de los objetivos y metas determinados en el PDOT, en base a la programación establecida en dicho documento.

TERCERO. - Disponer la publicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Parroquial de San Luis de Pambil en la Página portal web Institucional.

San Luis de Pambil, 25 de noviembre del 2020.



Sra. Nancy Cecilia Pacheco Tacuri

PRESIDENTE/A

GAD PARROQUIAL DE SAN LUIS DE PAMBIL



Firmado electrónicamente por:
ROBINSON ORLANDO
GARCIA ALARCON



RESOLUCIÓN JUNTA PARROQUIAL No. 0001- GADPRAS – NAD-2024
SR.SIDNEY JESÚS MORA PALACIOS
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE ANTONIO SOTOMAYOR

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 240, indica que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización COOTAD en su Art. 8.- Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

Que, el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización COOTAD en su Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización COOTAD en su Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización COOTAD en su **Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.**- a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código. b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulado participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución.

Que, el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización COOTAD en su **Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.**- e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación.

Que, el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización COOTAD en su **Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.**- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas en su Art. 29.- Funciones.- Son **funciones de los Consejos de Planificación** de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, Art. 41 del COOPFP menciona, que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, Art. 43 del COOPFP menciona que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas en su **Art. 47.- Aprobación.-** Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas en su **Art. 48.- Vigencia de los planes.-** Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, mediante **Sesión del Consejo de Planificación** de la Parroquia Antonio Sotomayor, llevada a cabo en las oficinas del GAD Parroquial, a los **4 de Enero de 2024**, se emitió una **Resolución Favorable** de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 de la Parroquia Rural Antonio Sotomayor.

Que, mediante Sesión -ordinaria, el **día miércoles 17 de enero del 2024 a las 10:30 am**; de Junta Parroquial de la Parroquia Antonio Sotomayor, llevada a cabo en las oficinas del GAD Parroquial, trato como quinto punto en el orden del día, **Primer debate para la revisión y aprobación de la Actualización del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027.**

Que, mediante Sesión -ordinaria, el **día jueves 1 de febrero del 2024 a las 10:30 am**; de Junta Parroquial de la Parroquia Antonio Sotomayor, llevada a cabo en las oficinas del GAD Parroquial, trato como quinto punto en el orden del día, **segundo debate para la revisión y aprobación de la Actualización del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027.**

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE

Art. 1.- Aprobación.- Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT 2023-2027 de la Parroquia Rural Antonio Sotomayor.

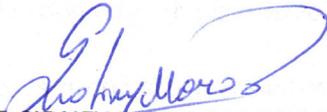
Art. 2.- Vigencia y Difusión del PDOT.- A partir de la aprobación y emisión de esta resolución entrará en vigencia y será difundido por los medios digitales de la institución.

Art. 3.- Evaluación y seguimiento.- El GAD Parroquial Rural de Antonio Sotomayor y el Consejo de Planificación Local, serán los encargados del seguimiento, monitoreo y evaluación del PDOT 2023-2027 de la parroquia

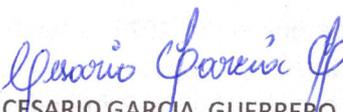
Art. 5.- Legalización de la Resolución.- Los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Antonio Sotomayor en dos sesiones ordinarias, aprueban la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT 2023-2027 de la Parroquia Rural Antonio Sotomayor.

Dado en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Antonio Sotomayor, al **1 de febrero del 2024**; para constancia firman los integrantes de la Junta Parroquial. Y la Secretaria que lo certifica.

Sr. Sidney Mora Palacios, Sra. Reyna Kaina Carranza Macías, Sr. Cesario Lamberto García Guerrero, Sr. Rosalba Cristina Mosquera Chávez, Sr. Vicente Antonio Banchen Sotomayor


SR. SIDNEY MORA PALACIOS
PRESIDENTE DEL GADPRAS




SR. CESARIO GARCIA GUERRERO
VOCAL PRINCIPAL DEL GADPRAS


SR. VICENTE BANCHEN SOTOMAYOR
VOCAL PRINCIPAL DEL GADPRAS


SRA. ROSALBA MOSQUERA CHAVEZ
VOCAL PRINCIPAL DEL GADPRAS


SRA. REYNA CARRANZA MACIAS
VOCAL PRINCIPAL DEL GADPRAS

Lo certifica.-


Ab. Lorena Cercado Santillán.
Secretaria GADPRAS



SIDNEY JESUS MORA PALACIOS

RESOLUCION

ACTA DE RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARA LA ACTUALIZACION PDOT 2023–2027 DE LA PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR

En la Parroquia Antonio Sotomayor, del Cantón Vinces, en las oficinas del GAD Parroquial, a los 4 días del mes Enero de 2024, previa convocatoria por el presidente del Consejo de Planificación; siendo las 14:30 horas se instala la sesión, para tratar el siguiente orden del día:

1. Socialización y Aprobación del MODELO DE GESTION del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023–2027. De acuerdo al marco legal vigente
2. Emisión y Suscripción del ACTA DE RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARA LA ACTUALIZACION PDOT 2023–2027 DE LA PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR.

CONSIDERANDO

Que, en el **Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas: Conformación de los Consejos de Planificación** de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;..... Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honórem o servidor designado por el Presidente de Junta Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Que, en el **Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas: Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación** de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;...

Que, en el **Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.**- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes: **Diagnóstico, Propuesta y Modelo de gestión....**

Que, mediante **reunión** con los integrantes del **Consejo de GAD Parroquial Antonio Sotomayor**, llevada a cabo en las oficinas del GAD Parroquial, el **4 de Octubre de 2023**, se acordó usar los asentamientos consensuados entre el GAD Parroquial en los propuestos por la consultora así como también la jerarquización hecha a los mismos, adicionando centros poblados como San Sebastián, Los Cañales, Los Explotados, San Genaro, La Vega, Niguito, entre otros. Así como también la validación de la población existente.

Que, mediante **reunión** con los **Líderes de los Recintos de la Parroquia Antonio Sotomayor**, llevada a cabo en las oficinas del GAD Parroquial, el **25 de Octubre de 2023** se acordó levantar toda la información mediante una ficha para ser llenada por todos los presidentes y líderes de recintos, que plasme su realidad actual, para ser integrado al Diagnóstico.

Que, mediante **reunión del Consejo de Planificación** de la Parroquia Antonio Sotomayor, llevada a cabo en las oficinas del GAD Parroquial, a los **24 de Noviembre de 2023**, se Socializó y Valido el **Diagnóstico De La Actualizacion Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial 2023-2027**, así como también, se acordó Identificar y priorizar potencialidades y problemas del territorio por componente, físico ambientales, sociales, humanas, económicas, político institucional. De acuerdo al marco legal vigente.

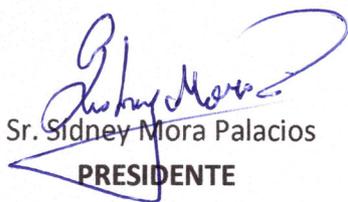
Que, mediante **reunión del Consejo de Planificación** de la Parroquia Antonio Sotomayor, llevada a cabo en las oficinas del GAD Parroquial, a los **21 de Diciembre de 2023**, se Socializó se acordó aprobar el **Diagnóstico y Propuesta** de la actualización Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial 2023-2027. De acuerdo al marco legal vigente.

Que, una vez presentado el documento del **MODELO de GESTION** de La Actualizacion Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial 2023-2027. De acuerdo al marco legal vigente, en la reunión del **Consejo de Planificación** este **4 de Enero de 2024**, y analizado su contenido se acordó aprobar el mismo.

RESUELVE

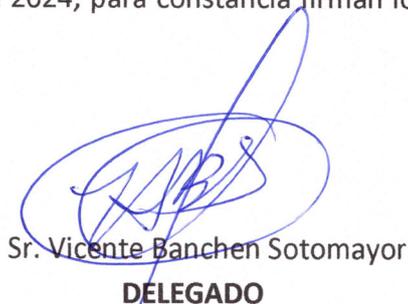
1. Aprobar Favorablemente la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 de la Parroquia Rural Antonio Sotomayor.

Dado en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Antonio Sotomayor, a los 4 días del mes de Enero de 2024; para constancia firman los integrantes del Consejo de Planificación.



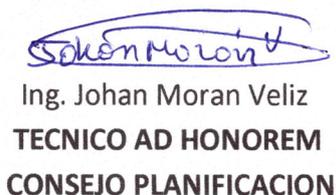
Sr. Sidney Mora Palacios
PRESIDENTE

CONSEJO PLANIFICACION

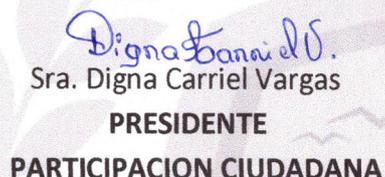


Sr. Vicente Banchen Sotomayor
DELEGADO

VOCAL DEL GADPAS



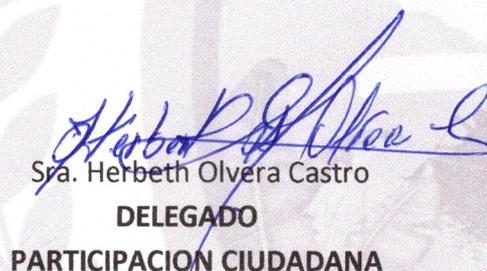
Ing. Johan Moran Veliz
TECNICO AD HONOREM
CONSEJO PLANIFICACION



Sra. Digna Carriel Vargas
PRESIDENTE
PARTICIPACION CIUDADANA



Sr. Jorge Luis Moran Montiel
DELEGADO
PARTICIPACION CIUDADANA



Sra. Herbeth Olvera Castro
DELEGADO
PARTICIPACION CIUDADANA

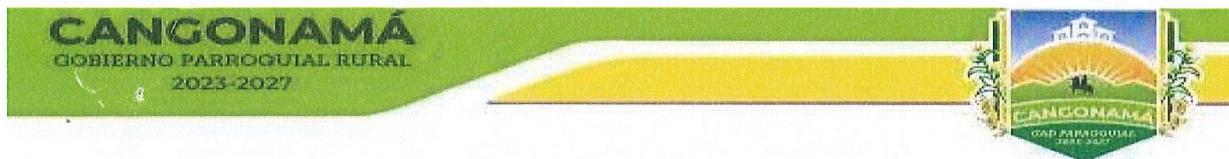


**ASISTENCIA PARA SOCIALIZACION Y APROBACION DEL DIAGNOSTICO Y PROPUESTA
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT 2023-2027
PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR
ENTRE EL CONSEJO DE PLANIFICACION Y EL EQUIPO CONSULTOR**



SIDNEY JESUS MORA
PALACIOS

NOMBRE	CARGO	CEDULA	TELEFONO	DIRECCION	CORREO	FIRMA
Sr. Sidney Mora Palacios	Presidente del Consejo de Planificación	1204720849	0981023867	Antonio Sotomayor	sidneymora.1997@hotmail.com	
Sr. Vicente Banchen Sotomayor	Delegado de los Vocales de la Junta Parroquial	1202513899	0993253666	Antonio Sotomayor	vicentebanchen@gmail.com	
Ing. Johan Moran Veliz	Tecnico Ad Honorem Consejo de Planificación	1250033535	0961588899	Antonio Sotomayor	johanmoran468@gmail.com	
Sra. Digna Carriel Vargas	Vocal Principal Consejo de Planificación	1203993157	0982089566	Antonio Sotomayor	digna23enero@gmail.com	
Sr. Jorge Luis Moran Montiel	Vocal Principal Consejo de Planificación	1202815505	0992436262	Matecito		
Sr. Herbeth Olvera Castro	Vocal Principal Consejo de Planificación	1203691272	0982631515	Poza Seca		
Ing. Luiggi Gallardo Peñaherrera	Consultor PDOT Antonio Sotomayor 2023-2027	1204104614	0984243941	Quevedo	luiggi_gp@yahoo.com	



RESOLUCIÓN N.º 001-CPLCANG-PDOT-2024
EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL DE LA PARROQUIA CANGONAMÁ DEL
CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA.

Considerando:

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 64 literal c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cangonamá, las siguientes: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial: d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Art. 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación: Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas Planes de Desarrollo, expresa: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados”, en su Disposición General SÉPTIMA, señala: “Para el proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán tomar en consideración la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) según el nivel que corresponda, emitidos por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto”.

Que, el Consejo Planificación Local de la parroquia CANGONAMÁ CPLC 2023 – 2027, se constituyó y registró legalmente mediante ACTA DE ASAMBLEA GENERAL, PARA ELECCION DEL CONSEJO DE PLANIFICACION 2023-2027 de fecha 25 de agosto de 2023, mismo que está integrado por los siguientes miembros: Mgtr. Vanessa Gabriela Celi Díaz, Presidente del Consejo Planificación Local CPL y Presidente del GAD Parroquial Rural Cangonamá; Mgtr. Yessica Elizabeth Díaz Armijos, Representante de los Vocales del GAD Parroquial Rural Cangonamá al CPL; Sr. Manuel de Jesús Pambi Condoy, Técnico ad honorem o servidor designado por la Presidenta de la Junta Parroquial; Sr. Gerardo Jacinto Troya Castillo, Dr. Antonio Gonzalo Aguilar Chamba, Sra. Rosa Enid Yaguana Pogo, Delegados de las Instancias de Participación Ciudadana.

Que, una vez presentado y socializado oportunamente y de manera oficial por el Profesional Consultor y su Equipo Técnico, todos los contenidos, argumentos y explicaciones del documento final del PDOT, hacia el Consejo Local de Planificación del GAD Cangonamá, y una vez realizado los respectivos aportes e incluidos en el documento final que contiene los Productos constantes en el Término de Referencia, Pliegos y Contrato de Consultoría para elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Cangonamá del cantón Paltas 2023-2027, en lo que respecta a todas las Fases: **PRELIMINAR. DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN**; y, por cuanto hemos socializado y realizado un análisis minucioso de sus contenidos, con base a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2023 de la Secretaría Nacional de Planificación; en consecuencia, corresponde técnica y legalmente al Consejo Local de Planificación CLP 2023 – 2027 de la Parroquia

Cangonamá, y de conformidad con la respectiva Convocatoria a Sesión Extraordinaria de Trabajo, para el día **Martes 26 de Noviembre del 2024**, en las instalaciones del Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Cangonamá, en la cual se discutió el Punto de Orden: **“SOCIALIZACIÓN Y FIRMA DE RESOLUCIÓN FAVORABLE DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA CANGONAMÁ, 2023-2027.”**
RESOLUCIÓN FAVORABLE N.º 001-CPLCANG-PDOT-2024.

Por lo que el Consejo de Planificación Local CPLC 2023 – 2027 de la Parroquia Cangonamá, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Artículo Uno: Aprobar todos y cada uno de los contenidos técnico metodológicos y documento final de la Fase de **PRELIMINAR, DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN**, de conformidad con los Términos de Referencia y contrato del PDOT, también conforme a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) proceso 2023-2027, emitida por la Secretaría Nacional de Planificación; la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, emitida mediante Resolución 003-CTUGS-2019 por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo; y, por los demás instrumentos, manuales y documentos contenidos en la Caja de Herramientas, facilitada para el efecto.

Artículo Dos: Conocer, Discutir, Aprobar y Suscribir por unanimidad la **RESOLUCIÓN FAVORABLE N.º 001-CPLCANG-PDOT-2024**” de fecha, Martes veinte y seis de noviembre de 2024, que valida y aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dos mil veinte y tres, dos mil veinte y siete (PDOT 2023-2027) de la Parroquia Cangonamá del Cantón Paltas, Provincia de Loja, en toda sus Fases de: **PRELIMINAR, DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN**.

Artículo Tres: De conformidad estricta con el Código de Planificación y Finanzas Públicas, y en cumplimiento del Art. 29 “Funciones”: Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”. Consecuentemente, **Remítase la presente Resolución** al propio Consejo Local de Planificación CLP 2023 – 2027 de Cangonamá; al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Cangonamá y su Órgano Legislativo, para la Aprobación final del PDOT, y su inmediata publicación y difusión; a la Secretaría Nacional de Planificación; y, en lo que fuere necesario y de requerirlo, a todas las instancias y mecanismos de Planificación participativa a nivel Parroquial, Cantonal, Provincial y/o Nacional y demás instituciones u organismos al respecto.

Dado y firmado legalmente, en el Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Cangonamá, cantón Paltas, Provincia de Loja, a los **veintiséis días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro**, en un original y tres copias con el mismo contenido y valor legal al efecto. **Cúmplase y Notifíquese.**



Mgtr. Vanessa Gabriela Celi Díaz
Presidenta Concejo de Planificación Local

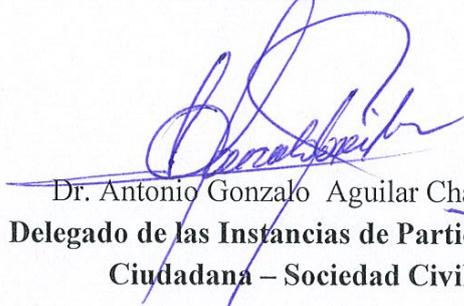


Sr. Manuel de Jesús Pambi Condoy
**Técnico AD Honorem o Servidor
Designado por el presidente del GAD
Parroquial**

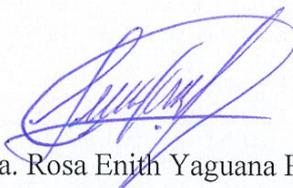
Mgtr. Yessica Elizabeth Díaz Armijos
**Representante de los Vocales al Concejo de
Planificación Local**



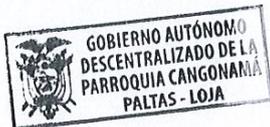
Sr. Gerardo Jacinto Troya Castillo
**Delegado de las Instancias de Participación
Ciudadana – Sociedad Civil**



Dr. Antonio Gonzalo Aguilar Chamba
**Delegado de las Instancias de Participación
Ciudadana – Sociedad Civil**



Sra. Rosa Enith Yaguana Pogo
Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana – Sociedad Civil



Cangonamá, 26 de Noviembre de 2024

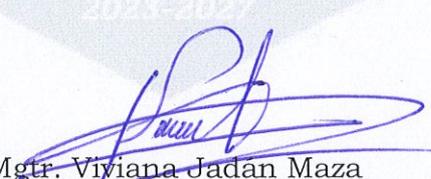
Mgtr. Viviana Katherine Jadán Maza, **Secretaria del CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL DE LA PARROQUIA CANGONAMÁ DEL CANTÓN PALTAS PROVINCIA DE LOJA**

Certifico:

Que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 de la Parroquia Cangonamá del Cantón Paltas, Provincia de Loja fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Planificación Local de fecha 26 de Noviembre de 2024, con 5 votos a favor y uno ausente, por tanto el **CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL DE LA PARROQUIA CANGONAMÁ DEL CANTÓN PALTAS PROVINCIA DE LOJA** emitió resolución N° 001-CPLCANG-PDOT-2024 en la cual no consta la firma de la Mgtr. Yessica Elizabeth Díaz Armijos en su calidad de Representante de los Vocales al Consejo de planificación local, ya que a pesar de haber sido convocada no estuvo presente en dicha reunión.

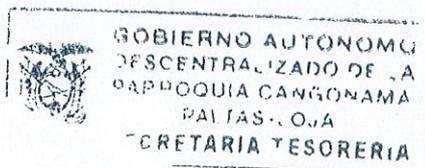
Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Mgtr. Viviana Jadán Maza

SECRETARIA CONSEJO DE PLANIFICACION



RESOLUCIÓN GADPCANG-N°001-2025**RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CANGONAMÁ, CANTÓN PALTAS,
PROVINCIA DE LOJA 2023-2027.****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE
CANGONAMÁ****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Art. 267, numeral 1 de la Carta Magna. - Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1) Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 64 literal c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización (COOTAD), establece como Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cangonamá, las siguientes: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial: d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Art. 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación: Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas Planes de Desarrollo, expresa: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Art. 42 del Código antes citado, manifiesta: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo: "...En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

b) Propuesta.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c) Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", en su Disposición General SÉPTIMA, señala: "Para el proceso de formulación o actualización del

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán tomar en ~~consideración la~~ Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) según el nivel que corresponda, emitidos por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto”.

Que, una vez presentado y socializado oportunamente y de manera oficial por el Profesional Consultor y su Equipo Técnico, todos los contenidos, argumentos y explicaciones del documento final del PDOT, hacia el Consejo Local de Planificación del GAD Cangonamá, y una vez realizado los respectivos aportes e incluirlos en el documento final que contiene los Productos constantes en el Término de Referencia, Pliegos y Contrato de Consultoría para elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Cangonamá del cantón Paltas 2023-2027, en lo que respecta a todas las Fases: **PREPARATORIA, DIAGNÒSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN**; y, por cuanto hemos socializado y realizado un análisis minucioso de sus contenidos, con base a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2023 de la Secretaría Nacional de Planificación; en consecuencia, corresponde técnica y legalmente la aprobación del PDOT 2023-2027 a la Junta Parroquial 2023-2027, y de conformidad con la respectivas Convocatorias según detalle:

Sesión Ordinaria de Trabajo de fecha **Martes 21 de enero del 2025**

Sesión extraordinaria de fecha **Viernes 07 de Febrero del 2025**

Todo esto en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cangonamá, en las cuales se discutieron los siguientes puntos de orden:

Punto de Orden de la sesión ordinaria de fecha 21-01-2025:

- PRIMER DEBATE PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA CANGONAMÁ 2023-2027.

Punto de Orden de la sesión extraordinaria de fecha 07-02-2025:

- SEGUNDO DEBATE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA CANGONAMÁ 2023-2027.

Por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cangonamá, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Artículo Uno: Aprobar todos y cada uno de los contenidos técnico metodológicos y documento final de la Fase de PRELIMINAR, DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN, de conformidad con los Términos de Referencia y contrato del PDOT, también conforme a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) proceso 2023-2027, emitida por la Secretaría Nacional de Planificación; la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, emitida mediante Resolución 003-CTUGS-2019 por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo; y, por los demás instrumentos, manuales y documentos contenidos en la Caja de Herramientas, facilitada para el efecto.

Artículo Dos: Conocer, Discutir, Aprobar y Suscribir por unanimidad la **RESOLUCIÓN FAVORABLE GADPCANG-N°001-2025** de fecha Viernes 07 de febrero de 2025, que valida y aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dos mil veinte y tres, dos mil veinte y siete (PDOT 2023-2027) de la Parroquia Cangonamá del Cantón Paltas, Provincia de Loja, en toda sus Fases: **PRELIMINAR, DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN.**

Dado y firmado legalmente, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cangonamá, cantón Paltas, provincia de Loja, el día **Viernes 07 de febrero 2025**, en un original y tres copias con el mismo contenido y valor legal al efecto. **Cumplase y Notifíquese.**

Mgtr. Vanessa Gabriela Celi Díaz
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL DE CANGONAMÁ

Sr. Edixon Geovany Cuenca Chamba
VICEPRESIDENTE

Sr. Manuel de Jesús Pambi Condoy
VOCAL 01

Mgtr. Jessica Elizabeth Díaz Armijos
VOCAL 02



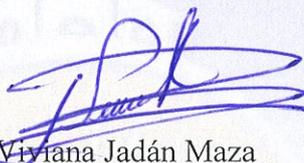
Firmado digitalmente por:
VANESSA GABRIELA
CELI DIAZ

Sr. José Gabriel Chamba
VOCAL 03



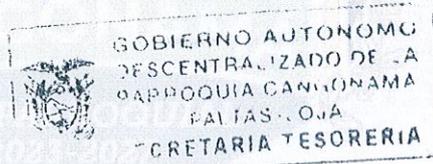
La Secretaria Tesorera que certifica:

Certifico que EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA CANGONAMÁ 2023-2027; fue conocido, discutido y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cangonamá en dos SESIONES: una Ordinaria de fecha 21 de Enero de 2025 y una extraordinaria de fecha 07 de Febrero de 2025.



Mgtr. Viviana Jadán Maza

SECRETARIA-TESORERA GADP CANGONAMA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN LUIS DE EL ACHO**

San Luis de El Acho – Santiago – Morona Santiago

Correo: gadsanluisdeelacho@gmail.com julio.c89@hotmail.com

Teléfono: 07-3043405 - 0960930173 – 0988811181

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN
LUIS DE EL ACHO DEL CANTÓN SANTIAGO, PROVINCIA DE MORONA
SANTIAGO****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 011-GADPR-SLA-2024****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley como lo indica el literal 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Artículo 238 del Código orgánico de Organización Territorial, y Autonomía y Descentralización señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del inciso anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 323 del Código orgánico de Organización Territorial, y Autonomía y Descentralización señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo

descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el artículo 323 del Código orgánico de Organización Territorial, y Autonomía y Descentralización señala que las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y, c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que, el artículo 12 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 28 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por la máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Que, el artículo 29 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como o requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el artículo 29 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que es función del consejo de Planificación, Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo y Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.

Que, el artículo 41 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos

tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el artículo 42 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, un DIAGNÓSTICO para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

Que, el artículo 42 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, una PROPUESTA para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

Que, el artículo 42 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, un MODELO DE GESTIÓN para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Que, el artículo 43 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Que, el artículo 43 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el artículo 46 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 47 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el artículo 48 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, con fecha viernes, 21 de julio de 2023, se procede con la Conformación del Concejo de Planificación y se emite resolución favorable sobre el Plan de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural del 2023-2027.

Que, con fecha miércoles, 7 de agosto de 2024, el GAD Parroquial San Luis de El Acho, procede con la conformación del Equipo Técnico y se conoce la resolución favorable del Consejo de Planificación y Consejo de Participación Ciudadana, con respecto al Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial de la Parroquia 2023-2027.

En uso de las atribuciones contenidas en el **art. 8 y art. 67 literal a) del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD**, resuelve:

EXPEDIR

LA RESOLUCIÓN PARA APROBAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARROQUIAL DE SAN LUIS DE EL ACHO 2023-2027

Art. 1.- **Ámbito de Aplicación.** - La presente Resolución aprueba el documento que contiene la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de San Luis de El Acho 2023-2027, lo que constituirá una herramienta para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Luis de El Acho durante el Periodo 2023-2027.

Art. 2.- **Del objeto;** aprobar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de San Luis de El Acho 2023-2027.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Disponer la apertura de una partida para la publicación y difusión de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de San Luis de El Acho 2023-2027.

Segunda. - Disponer de la impresión de tres ejemplares de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de San Luis de El Acho 2023-2027.

Los que serán entregados a las siguientes instancias:

- 1) Un ejemplar en la oficina del GAD Parroquial Rural de San Luis de El Acho.
- 2) Un ejemplar que será entregado a SENPLADES Zona 6.
- 3) Un ejemplar para el consejo de planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Luis de El Acho, ubicado en el cantón Santiago, Provincia de Morona Santiago, a los 05 días del mes de noviembre de 2024.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
JULIO MEDARDO
CABRERA RODRIGUEZ

Julio Medardo Cabrera Rodríguez

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN LUIS DE EL ACHO

CERTIFICO: Que la presente acta, fue revisada y aprobada en el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Luis de El Acho, el 05 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
GRICELDA ODALIA
PIRUCH SAANT

Gricelda Odalia Piruch Saant

SECRETARIA – TESORERA



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural

SAN GERARDO*Tierra de Trabajo y Tradición***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN GERARDO
DE PACAICAGUAN CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL****RESOLUCIÓN No. 001-2025****APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
PARROQUIA SAN GERARDO DE PACAICAGUAN**

En la parroquia San Gerardo de Pacaicaguán, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veinticinco, reunido el Consejo de Planificación Parroquial del GAD Parroquial Rural de San Gerardo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y los lineamientos de la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador",

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Plan Nacional de Desarrollo es de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 393 del COOTAD determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán y actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y en articulación con los planes de los otros niveles de gobierno;

Que, el Consejo de Planificación Parroquial es el órgano consultivo de planificación y participa en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, se ha llevado a cabo un proceso participativo e inclusivo para la elaboración del PDOT de la parroquia San Gerardo de Pacaicaguán, con la participación activa de los actores sociales, comunitarios, productivos, institucionales y ciudadanos del territorio;

Que, el proyecto del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ha sido revisado y validado por este Consejo, y se encuentra en coherencia con los principios de planificación territorial, sostenibilidad, equidad, inclusión y participación;

RESUELVE:

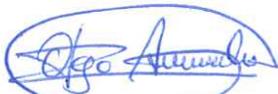
ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia San Gerardo de Pacaicaguán, periodo 2023 – 2027 como instrumento orientador de la gestión pública parroquial y del desarrollo territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir el presente Plan al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gerardo de Pacaicaguán para su conocimiento y aprobación mediante resolución del Pleno del Consejo de Planificación de la Parroquia San Gerardo de Pacaicaguán.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer la difusión del PDOT entre la ciudadanía de la parroquia, así como su socialización con los actores locales e instituciones competentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a los Miembros del Consejo de Planificación Parroquial, en coordinación con la Unidad Técnica del GAD Parroquial, la gestión de seguimiento, evaluación y actualización periódica del Plan aprobado.

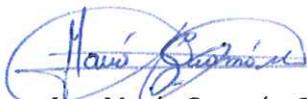
Dado y firmado en la sede del GAD Parroquial Rural de San Gerardo de Pacaicaguán, a los veintiún días del mes de marzo del veinticinco.



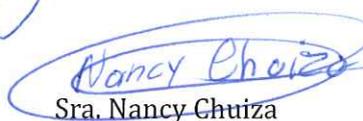
Sra. Olga Arévalo Chuiza
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL



Ing. Katherine Quisnia Tierra
REPRESENTANTE DE LOS VOCALES



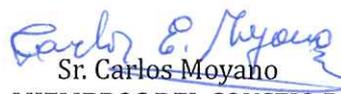
Ing. Maria Guamán Cauja
TECNICA DE PLANIFICACION



Sra. Nancy Chuiza
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA LOCAL
CIUDADANA DE SAN GERARDO**



Srta. Doris Salguero
MIEMBROS DEL CONSEJO DE PLANIFICACION



Sr. Carlos Moyano
**MIEMBROS DEL CONSEJO DE
PLANIFICACION**

Certifico que dicha resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Gerardo, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veinte y cinco.

Lo certifico. -



Ruth Galarza Altamirano
**SECRETARIA-TESORERA
GADPR-SAN GERARDO**



CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Yo, Ruth del Pilar Galarza Altamirano en calidad de Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gerardo de Pacaicaguán, CERTIFICO que las firmas que constan en la Resolución No. 001-2025, de fecha 21 de marzo del 2025, son auténticas y fueron estampadas de forma manual por los señores Miembros del Consejo de Planificación de la Parroquia San Gerardo, conforme al procedimiento legal establecido.

La presente certificación se expide a solicitud de parte interesada y para los fines legales consiguientes.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial San Gerardo a los 21 días del mes de marzo del 2025.

Ruth del Pilar Galarza Altamirano
SECRETARIA-TESORERA
GADPR-SAN GERARDO DE PACAICAGUÁN



ADMINISTRACIÓN
2023 - 2027**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 002 – GADECP – 2025****APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL EL CARMEN DE PIJILÍ
2023 - 2027****CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido en el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1, faculta a los Gobiernos Parroquiales Rurales a ejercer las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, y entre ellas se encuentra la de Planificar el Desarrollo Parroquial y su correspondiente Ordenamiento Territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial Pública, la misma que fue publicada en el registro oficial 395 del 4 de agosto del 2008.

Que, según lo establecido en el capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona "(...) *El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo (...)*". Además, el Sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana; y tendrá una secretaria técnica, que lo coordinará.

El Consejo antes mencionado tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema; Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Que, según lo establecido en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador. - El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su cumplimiento será de carácter obligatorio para el Sector Público e Indicativo para los demás sectores.

Que, según lo establecido en el Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. – Funciones, señala las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural entre las cuales se tiene: d) Elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo; el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones de ámbito Parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la Planificación Cantonal y Provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, según lo establecido en el Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización menciona sobre las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. – "*Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: literal a) Planificar junto con otras*

instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”.

Que, según lo establecido en el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre las Atribuciones de la Junta Parroquial Rural señala, la Junta Parroquial Rural le corresponde: *“b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.*

Que, según lo establecido en el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización menciona sobre las Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural que le corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural: *“d) Presentar a la Junta Parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural”. “e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley”.*

Que, según lo establecido en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Aprobación de otros actos normativos, señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: *“a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”.*

Que, según lo establecido en el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre las Atribuciones de la Junta Parroquial Rural, menciona que la junta parroquial rural le corresponde: *“a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código”.*

Que, según lo establecido en el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 47.-Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, según lo establecido en el Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la vigencia de los planes, señala que los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.
Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

Art.- 1. APROBAR la Actualización Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial De La Parroquia Rural El Carmen De Pijilí para el período 2023 – 2027.

Art.- 2. APROBAR la Actualización Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial De La Parroquia Rural El Carmen De Pijilí, orientado por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad y enfocados al cumplimiento de los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y por ende del Plan Nacional del Nuevo Ecuador.

Art.- 3.- BASAR la estructura y contenido del PDOT Parroquial Rural El Carmen De Pijilí, de acuerdo a los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a la presente resolución con el siguiente contenido:

- a) Diagnóstico.
- b) Propuesta.
- c) Modelo De Gestión.

Art.- 4. INFORMAR de la participación ciudadana en la formulación del PDOT Parroquial Rural El Carmen De Pijilí, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución de la República, Ley y Normativa expedida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y lo establecido según los artículos 295, 300, 304, 305 y 307 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los apartados pertinentes.

Art.- 5. CONSIDERAR que la formulación, implementación y actualización del PDOT Parroquial Rural El Carmen De Pijilí, ha cumplido y seguirá cumpliendo con lo citado en el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con la finalidad de asegurar el beneficio social derivado de la implementación del PDOT.

Art.- 6. CONSIDERAR que el Consejo de Planificación Parroquial ha participado en la formulación del PDOT Parroquial Rural El Carmen De Pijilí y ha emitido el aval correspondiente, según lo requerido en el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art.- 6. VIGENCIA, la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En consideración que el comportamiento de la Planificación Territorial es dinámico en su ejecución, la matriz de proyectos establecida en la Fase de Propuesta y Modelo de Gestión podrá ser actualizada conforme a las necesidades y prioridades futuras del cantón las mismas serán sustentadas previo informe técnico aprobado por la junta parroquial.

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Carmen De Pijilí, en la parroquia el Carmen de Pijilí del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, a los 24 días del mes de febrero del 2025.

Notifíquese y Publíquese.

Sr. Braulio Remigio Pesantez Bautista
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
EL CARMEN DE PIJILÍ**

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA.

El infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Carmen De Pijilí, el CPA. Nicolás Alfredo Escobar Martínez, CERTIFICA: que la Acta De La Sesión Ordinaria Nro. CDC-GADECPC-2024-03-001 fue sesionada y aprobada el día 13 de enero del 2025 en atención a lo que disponen los artículos 8, 67 y 323 en sus partes pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CPA. Nicolás Alfredo Escobar Martínez
SECRETARIO DEL GADPRCP

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.

El infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Carmen De Pijilí, el CPA. Nicolás Alfredo Escobar Martínez, CERTIFICA: que la Acta De La Sesión Ordinaria Nro. CDC-GADECPC-2024-03-021 fue sesionada y aprobada el día 10 de febrero del 2025 en atención a lo que disponen los artículos 8, 67 y 323 en sus partes pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CPA. Nicolás Alfredo Escobar Martínez
SECRETARIO DEL GADPRCP



Firmado electrónicamente por:
NICOLÁS ALFREDO
ESCOBAR MARTINEZ

Certifico que es fiel
copia de la original.





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.